



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 13 de Junio de 2016

**VISTO**, El escrito s/n de fecha 18/03/2016, con Reg. N° 1154409, presentado por el Titular del proyecto Sr. Víctor Manuel Revilla Vallqui, con DNI 08917591, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP", de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C., ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete - Departamento Lima.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) el Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

**Que**, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N°188-2012-MEM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012 , en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Que**, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, norma que regula los instrumentos de gestión ambiental, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014.

**Que**, el 27 de Marzo de 2015 se aprueba la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de los Informes técnicos Sustentatorios.

**Que**, el establecimiento tiene una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAE, para Instalación de equipos y accesorios para la venta de GLP y remodelación de la Estación de Servicios, emitida el 28 de Marzo de 2006.

**Que**, con escrito s/n de fecha 18/03/2016, con Reg. N° 1154409, presentado por el Titular de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C, Sr. Víctor Manuel Revilla Vallqui, con DNI 08917591, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP".

**Que**, evaluada la información presentada, se elaboró el Informe N° 015-2016-GRDE-DREM/CHLO/SPFL/HHC de fecha 10 de Junio 2016, por medio del cual se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de





## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GLP", cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

**Por lo tanto**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP", de la empresa **Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C**, ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 015-2016-GRDE-DREM/CHLO/SPFL/HHC, de fecha 10 de Junio 2016 el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte de la misma.

**Artículo 2°.- REMITIR**, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Víctor Manuel Revilla Vallqui, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- REMITIR**, al OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

**Artículo 4°.- DAR A CONOCER**, que la aprobación de la presente Resolución Directoral, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MAURICIO ANTONIO QUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)



INFORME CONJUNTO N° 015-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO//SPFL/HHC



A : **Manuel Aguirre Castillo**  
 Director Regional de Energía y Minas.

DE : **Ing. Héctor Huerta Cuentas** - **Ing. Selene Flores León**  
 Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del ITS del proyecto, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP", de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.

REFERENCIA : Exp. 1154409 del 18/03/2016

FECHA : 09 de Junio de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del ITS del Proyecto "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP", de la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.

RESULTADO DE LA EVALUACION

Del análisis y la evaluación realizados al Informe Técnico Sustentatorio presentado y cumpliendo este con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, acorde con el D.S. N° 039-2014-EM (Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos) y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, (Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios), es procedente declarar la conformidad del mismo.

I. DATOS GENERALES

1.1 EMPRESA

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP".

Ubicación : Carretera Panamericana Sur Km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete - Departamento Lima.

Titular : Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C., RUC N° 20513495634

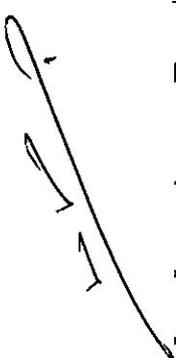
Rep. legal : Víctor Manuel Revilla Vallqui, - DNI N° 08917591

1.2 CONSULTORES -- ELABORACION ITS

- ANTONINO TARAZONA ESPINOZA Ing° Minas CIP: 06749
- JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Ing° Industrial CIP : 87819

1.3 ANTECEDENTES

- El establecimiento tiene una declaración de impacto Ambiental aprobada con RD N° 091-2006-MEM-AAE, para Instalación de equipos y accesorios para la





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

venta de GLP y remodelación de la Estación de Servicios, emitida el 28 de Marzo de 2006.

- La empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C. tiene N° de ficha de registro: 18862-056-081014, emitido por OSINERGMIN.
- Con escrito s/n del 18/03/2016 y registro 1154409, el titular de la empresa solicita la evaluación del ITS "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP".

**II. MARCO LEGAL NORMATIVO**

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.

D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.

- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV".
- D.S. N° 043-2007-EM (Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones).
- D.S. N° 037-2007-EM (Modifican los Reglamentos de Establecimientos de GLP para uso automotor y de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos).
- N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, el D.S. N° 019-2009-MINAM

**III. EVALUACION DEL PROYECTO**

De acuerdo con el ITS presentado por la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy, señala y declara lo siguiente:

**3.1 OBJETIVO**

El proyecto contempla el reemplazo y modificación de 3 tanques de combustibles líquidos existentes, la instalación de un nuevo tanque (N° 4) y la instalación de una isla adicional (isla N° 4) para el despacho de combustibles en la Estación de Servicios Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.



### 3.2 UBICACIÓN

El proyecto, propiedad de la empresa "Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.", está ubicado en la carretera Panamericana Sur km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Siendo las coordenadas (UTM - WGA 84) de los vértices las siguientes :

| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ESTE (X)   | NORTE (Y)    |
|---------|------|---------------|------------|--------------|
| A       | A-B  | 65,52         | 349 687.52 | 8 552 755.08 |
| B       | B-C  | 40,00         | 349 737.60 | 8 552 760.89 |
| C       | C-D  | 65,52         | 349 692.60 | 8 552 720.60 |
| D       | D-A  | 40,00         | 349 743.24 | 8 552 726.10 |

### 3.3 JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PROYECTO PROPUESTO

El titular manifiesta que el proyecto se justifica bajo los supuestos de modificación y ampliación de componentes en las actividades de Hidrocarburos que cuenta con Certificación Ambiental aprobada (Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAE) y que dicho proyecto generara impactos ambientales no significativos, este ha sido planificado para reemplazar los actuales tanques de almacenamiento de combustibles líquidos e instalar un tanque de DB-5 adicional, asimismo adicionar una isla de despacho mas al servicio de venta de combustibles líquidos y GLP, que actualmente brinda la Estación de Servicios, como una necesidad comercial, para poder atender la creciente demanda del parque automotor de la Provincia de Cañete.

### 3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

### 3.5 SITUACION ACTUAL

El establecimiento brinda el servicio de venta de combustibles líquidos y GLP :

- Diésel B5
- Gasolina 84
- Gasolina 90
- Gasolina 95
- GLP

La estación de servicios se encuentra instalada en un área de 5,000 m<sup>2</sup>, en la cual estarán instalados los siguientes ambientes:

- Oficinas Administrativas
- Área de servicios de aire y agua (linderos laterales).
- Servicios Higiénicos



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Asimismo cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP, tal como se detalla a continuación:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO INSTALADA**

| N° Tanque                             | Compartimientos | Producto        | Capacidad (gal.) |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 1                                     | 1               | Diésel B5-S50   | 4,000            |
|                                       | 2               | Gasohol 90 Plus | 4,000            |
| 2                                     | 1               | Gasohol 95 Plus | 2,000            |
|                                       | 2               | Sin producto    | 3,000            |
| 3                                     | 1               | Gasohol 84 Plus | 3,000            |
| CAPACIDAD TOTAL-COMBUSTIBLES LIQUIDOS |                 |                 | <b>16,000</b>    |

**TANQUE GLP APROBADO**

| N° Tanque           | Compartimientos | Producto | Capacidad (gal.) |
|---------------------|-----------------|----------|------------------|
| 1                   | 1               | GLP      | 5,000            |
| CAPACIDAD TOTAL-GLP |                 |          | <b>5,000</b>     |

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

**DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES**

| N° Islas | Dispensadores | N° de mangueras por producto |       |       |       |     |
|----------|---------------|------------------------------|-------|-------|-------|-----|
|          |               | Diésel B5                    | GH 84 | GH 90 | GH 95 | GLP |
| 1        | 01            | 2                            | 2     | 2     | -     | -   |
| 2        | 01            | 2                            | -     | 2     | 2     | -   |
| 3        | 01            | -                            | -     | -     | -     | 2   |

**3.6 SITUACION PROYECTADA**

Se retirarán los tanques existentes de combustibles líquidos, debido a su antigüedad, según el Plan de Abandono parcial que se presentará a la autoridad correspondiente. En su lugar, se proyectan



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

instalar los siguientes tanques, con sus correspondientes puntos de llenado directo y ventilación, siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PROYECTADA**

| Nº Tanque                             | Compartimientos | Producto        | Capacidad (gal.) |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 1                                     | 1               | Diésel B5-S50   | 7,969            |
| 2                                     | 1               | Gasohol 95 Plus | 4,060            |
| 3                                     | 1               | Gasohol 90 Plus | 4,060            |
| 4                                     | 1               | Gasohol 84 Plus | 2,026            |
|                                       | 2               | Gasohol 97 Plus | 2,026            |
| CAPACIDAD TOTAL-COMBUSTIBLES LIQUIDOS |                 |                 | 20,141           |

El tanque de GLP y sus instalaciones anexas no se modificarán, Se mantendrán las islas existentes de líquidos, en la isla de GLP se instalará un dispensador de líquidos, y se agregarán dos nuevos dispensadores de combustibles líquidos en una nueva isla (la cual tendrá su techo metálico), quedando la nueva distribución de la siguiente manera:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO GLP PROYECTADA**

| Nº Tanque           | Compartimientos | Producto | Capacidad (gal.) |
|---------------------|-----------------|----------|------------------|
| 1                   | 1               | GLP      | 5,000            |
| CAPACIDAD TOTAL-GLP |                 |          | 5,000            |

Para el despacho de los combustibles se tendrá la siguiente disposición:

**DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES PROYECTADO**

| Nº Islas | Dispensadores | Nº de mangueras por producto |       |       |       |       |     |
|----------|---------------|------------------------------|-------|-------|-------|-------|-----|
|          |               | Diésel B5                    | GH 84 | GH 90 | GH 95 | GH 97 | GLP |
| 1        | 01            | 2                            | 2     | 2     | -     | -     | -   |
| 2        | 01            | 2                            | -     | 2     | 2     | -     | -   |
| 3        | 02            | 2                            | -     | 2     | -     | 2     | 2   |
| 4        | 02            | 4                            | -     | 4     | -     | 4     | -   |

**3.7 Cronograma de ejecución y el costo de la Modificación /Ampliación**

El Titular refiere un cronograma de ejecución de proyecto, el costo del cual se estima en 50,000 dólares y se ejecutara en 6 semanas.



### 3.8 Identificación y Evaluación de Riesgos

El Titular refiere los impactos ambientales identificados en las etapas de construcción y operación del proyecto de modificación y ampliación de la Estación de Servicios, los cuales se determinaron sobre la base del análisis de la interacción que resulta de las diversas actividades de construcción y operación con su área de influencia, mediante la cual se determinó los aspectos ambientales a ser generados por cada actividad y a su vez su impacto ambiental respectivo, estos se resumen en:

- Componentes Ambientales
  - Aire
  - Suelo
  - Agua
  - Socio Económico
- Aspectos Ambientales
  - Generación de residuos sólidos, producto de las demoliciones y el material para ejecutar la obra.
  - Emisión de material particulado
  - Riesgo de derrame de combustibles y lubricantes
  - Incremento de gases de combustión
  - Generación de ruidos
  - Alteración del paisaje y estética
  - Alteración de la integridad física (accidente)
  - Generación de empleos y actividades económicas
- Impactos Ambientales potenciales
  - Contaminación de aguas superficiales
  - Contaminación de napa freática
  - Contaminación del Aire
  - Contaminación Auditiva
  - Contaminación del suelo
  - Afectación de la Salud

Asimismo, los impactos ambientales identificados para las etapas de construcción y operación han sido evaluados a través de la metodología de Conesa Fernández a través de una matriz de doble entrada que permite manejar las variables ambientales acorde lo que establece la norma. Las matrices de identificación y evaluación de impactos se presentan para las etapas de construcción y operación.

### 3.9 Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos

Se implementarán medidas preventivas, de mitigación y corrección de impacto en las etapas de construcción, operación y abandono, se describen y se presentan por medio de cuadros y matrices.



### 3.10 Medidas de Manejo Ambiental

El titular señala y se compromete a monitorear la calidad del aire y el ruido con unas frecuencias trimestrales; de acuerdo a los parámetros que caracterizan a la actividad de acuerdo a las características particulares, según los estándares establecidos en el D.S. 074-2001-PCM, y D.S. 003-2008-MINAM, a su vez se compromete a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004.PCM "Reglamento de la ley General de Residuos Sólidos". Adjunta cartas de Compromiso con referencia a lo antes mencionado.

### 3.11 Actualización del Estudio de Riesgos y Plan de contingencias

Debido a que la ampliación y modificación del Proyecto no producirá cambios significativos en la infraestructura de la estación de Servicios desde el punto de vista de seguridad y funcionalidad, el titular considera que el Estudio de Riesgo y Plan de Contingencias debe ser el mismo descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAEEI

### 3.12 Plan de Abandono

El Titular refiere de manera conceptual el Plan de Abandono al termino de las actividades de la EESS, manifiesta que la Modificación y Ampliación del proyecto no alterará el Plan de Abandono descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAE.

## IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

### **Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.**

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes , siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM , que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(....)

### **2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos**

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

**3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos**

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(....)

**4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)**

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(....)

**5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental**

**5.1 Programa de Monitoreo Ambiental**

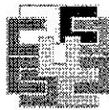
Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso monitorear.

Respecto del numeral 2 citado corresponde señalar que:

- a.) El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una Declaración de Impacto Ambiental aprobado y vigente, según documentación obrante en el expediente en lo que respecta a los antecedentes del ITS presentado.
- b.) El área propuesto en el ITS se encuentra dentro del área de estudio de la DIA aprobada por lo tanto permitirá que las medidas de Manejo Ambiental correspondiente a la DIA aprobada sean aplicables en el área del presente proyecto.

En tal sentido se considera que lo establecido en el ITS presentado cumple con el numeral 2 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referidas a los aspectos pertinentes a considerar, para las modificaciones de componentes y ampliación de las actividades de Hidrocarburos.



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Respecto al numeral 3 citado corresponde señalar que:

- Los impactos Ambientales identificados y evaluados en el ITS presentado no son adicionales ni distintos a los incluidos en la DIA aprobada.
- De la revisión de la documentación presentada se verifica que la modificación y la ampliación contenidas en el presente proyecto implican en conjunto la generación de Impactos Ambientales negativos no significativos, lo cual fue demostrado por la evaluación de impactos ambientales realizadas por el Titular.

Respecto de la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales se uso la Metodología de Conesa Fernández Vítora, la cual consistió en el cálculo del índice de importancia (IM), el cual es representado para cada una de las actividades identificadas tanto para la etapa de construcción y operación de la implementación del proyecto.

En tal sentido, luego de la revisión de los cuadros y matrices presentados, se verifica que los potenciales impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo leve, por tener valores del IM menores que 25 unidades, lo cual constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

En ese orden de ideas se constata que el ITS presentado cumplió con el numeral 3, de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referido a los componentes de las actividades de Hidrocarburos, verificándose que las modificación y ampliación de componentes implica en conjunto la generación de potenciales impactos ambientales negativos no significativos.

Además de la información presentada por el titular, se verifico que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir y controlar la generación de los potenciales impactos ambientales negativos identificados, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto.

Respecto del apartado 4.1 del numeral 4 citado anteriormente, corresponde señalar que la solicitud de evaluación del ITS presentado por el titular se refiere a la modificación de los tanques N° 1 2, y 3 existentes, así como también a la ampliación de componentes que considera la instalación de un nuevo tanque para DB-5 y una isla nueva (N° 4).

Respecto del apartado 5.1 del numeral 5 citado, corresponde señalar que el titular actualizara los puntos de monitoreo, añadiendo un punto adicional en el programa de monitoreo de la DIA aprobada debido a la modificación y ampliación de componentes a realizar.

La ubicación de los puntos de monitoreo se constata en el plano de monitoreo PM-01, presentado en el ITS, dichos puntos de monitoreo se detallan a continuación.

**ESTACIONES DE MONITOREO DE AIRE**

| Nº  | UBICACION    | COORDENADAS - UTM |         |
|-----|--------------|-------------------|---------|
|     |              | NORTE             | ESTE    |
| CA1 | A BARLOVENTO | 8 552,331         | 349,449 |
| CA2 | A SOTAVENTO  | 8 552,367         | 349,487 |



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE RUIDO**

| Nº | UBICACION                        | COORDENADAS - UTM |            |
|----|----------------------------------|-------------------|------------|
|    |                                  | NORTE             | ESTE       |
| R1 | Vértice izquierdo con Panam. Sur | 8 770,886.32      | 216,513.57 |
| R2 | Vértice derecho con Panam. Sur   | 8 770,868.57      | 216,511.63 |
| R3 | Zona de islas                    | 8 770,845.05      | 216,504.34 |
| R4 | Zona administrativa              | 8 770,811.86      | 216,508.82 |

Así mismo el titular señala que realizara el programa de monitoreo de calidad del aire y ruido con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM respectivamente.

En tal sentido de la revisión de la información presentada por el titular, se desprende que la ubicación de los puntos de monitoreo permitirán obtener muestras representativas para la vigilancia del recurso a monitorear, optimizando lo contemplado en la DIA aprobada, por lo que dichos puntos de monitoreo se encuentran acorde a las actividades propuestas y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

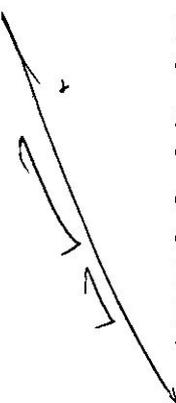
Además, el titular precisa que realizara el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generaran durante la etapa de construcción y operación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

En tal sentido se constata que el ITS presentado cumplió con los apartados 2,3,4 y 5 de los Criterios Técnicos para la evaluación de ITS, referido a los supuestos establecidos en la norma.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación de la información presentada para la "Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP" presentado, se considera que se ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes, cumpliendo con lo que establecido en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

**V. CONCLUSIONES**

Del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio " Modificación y Ampliación de E/S con Gasocentro de GLP", presentado por la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C., concluimos que el proyecto cuenta con Certificación Ambiental aprobada, que genera Impactos Ambientales no significativos y se encuentra dentro del supuesto de Modificación y Ampliación de Componentes, de una Actividad de Hidrocarburos, de





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad vía Resolución Directoral.

**VI. RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto los Suscritos recomiendan:

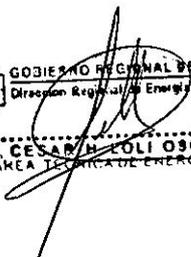
- ❖ Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral, por medio de la cual se declare la conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy SAC.

Es cuanto informamos para conocimiento y fines.

  
.....  
**Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas**  
Área Energía e Hidrocarburos

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
.....  
**Ing. Selene Priscila Flores León**  
Área de Asuntos Ambientales

El responsable del Área de Electricidad e Hidrocarburos expresa su conformidad al informe N° 015-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO/HHC/SPFL, mediante la suscripción del siguiente documento.

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
Dirección Regional de Energía y Minas  
.....  
**ING. CESAR EOLI OSORIO**  
ÁREA TÉCNICA DE ENERGÍA



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**AUTO DIRECTORAL N° .....- 2016-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 10 de Junio de 2016

**Visto** el informe que antecede, N° 015-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO /SPFL/HHC y estando de acuerdo con lo expresado, **APRUÉBESE** el informe del Área de Electricidad e Hidrocarburos y **NOTIFIQUESE** al Titular para conocimiento y fines.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
  
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (R)